



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	LUZ MARINA CUESTA MEJIA
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Radicado	05001310502520220012100
Auto sustanciación No.	037
Decisión/Temas	Tiene contestada la demanda por Colpensiones Requiere apoderado judicial Colpensiones / Reconoce Personería / Devuelve contestación de Protección S.A. para subsanar

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S., **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” visible en el documento número 12 del expediente electrónico.

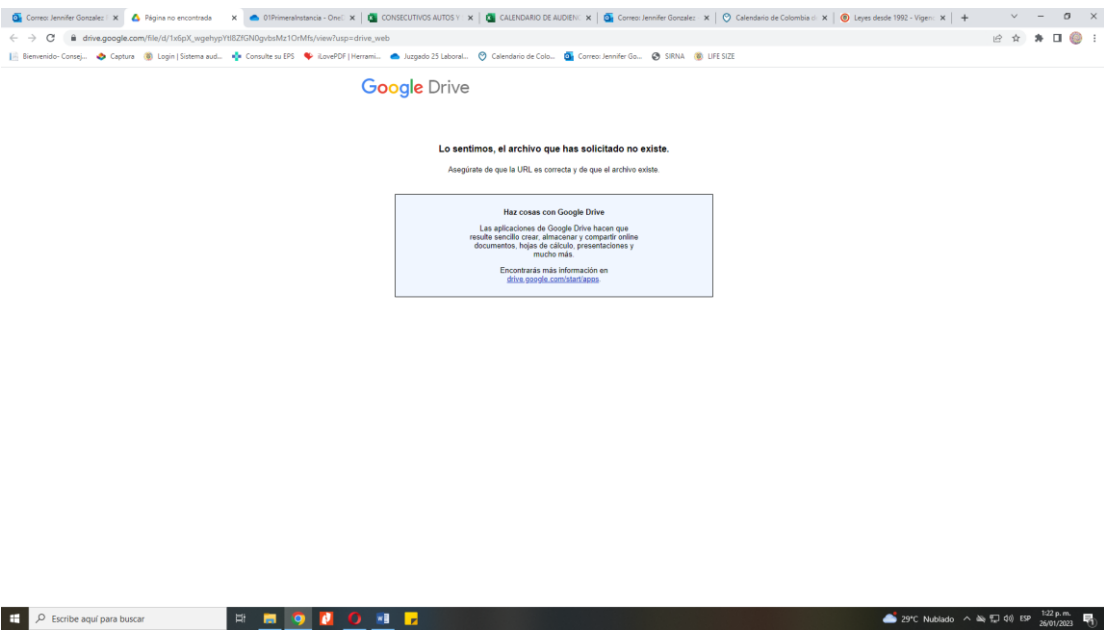
Por otra parte, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, **SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA** a los siguientes abogados (as), para actuar en representación de:

- COLPENSIONES: a la firma de abogados **PALACIO CONSULTORES S.A.S**, representada legalmente por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci identificado con CC. 71.379.806 y TP 198.214 del C. S de la J. y como apoderada sustituta a la abogada **CARMEN YOJANA RAMIREZ VILLEGAS**, identificada con CC. 43.209.298 y TP 157.953 del C. S de la J.

SE REQUIERE a la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” para que en el término de **cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia por estados, aporte **NUEVAMENTE**, con destino al expediente, la carpeta denominada “CC-24329541 EXP. ADTIVO.rar” toda



vez que, al momento de descargarla, indica que el archivo no existe, por lo que pudo haber sido borrado o el enlace caducó (como se evidencia en pantallazo anexo); esto so pena de tenerlo por no aportado.



De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A el término de **cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia por estados, para que SUBSANE las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

- Deberá aportar los documentos que se relacionan a continuación, toda vez que fueron detallados en el acápite de PRUEBAS - DOCUMENTALES, pero no fueron aportados con los anexos de la demanda, esto de conformidad con el numeral 9 del Artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.,
 - i. Formulario de Afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A.
 - ii. Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos donde aparece la relación de aportes realizada por el/el demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCION S.A. y los rendimientos generados.
 - iii. Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado de régimen efectuado por el/el demandante a Protección.
 - iv. Políticas de ejecutivos comerciales para asesorar y vincular personas

naturales.

- v. Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- vi. Comunicado de prensa del año de gracia.
- Deberá aportar el PODER que la faculta para actuar en representación de la demandada PROTECCION S.A, siguiendo lo previsto en el inciso 3º del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en concordancia con el artículo 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Conforme el artículo 3º de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio el enlace de acceso al expediente digital.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al expediente electrónico: [05001310502520220012100 NulidadTraslado](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74)

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

supensioncolombia@gmail.com

crabogada2@gmail.com

RRODRIG@proteccion.com.co

JGR.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 08 del
01/02/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb59ce337b1be00429579f9cb732a6aaaaacc26f6ce8ba69d50db23a928f9b4**

Documento generado en 31/01/2023 04:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia